

ANEXO II

DEFINICIONES

IN848G-AYUDAS VINNOVATE GALICIA

1. Vanguard Initiative: red europea compuesta por 39 regiones con el objetivo común de estimular a I+D relacionada con las cadenas de valor de mayor interese para estas regiones alineadas con sus respectivas RIS3. Galicia, a través de la Agencia Gallega de Innovación (GAIN), forma parte de esta alianza desde 2015.

2. Mecanismo Interrexional Vinnovate: instrumento conjunto de financiación de la I+D+i interrexional puesto en marcha al amparo de la Vanguard Initiative. Tiene como objetivo facilitar la creación de consorcios para el impulso de proyectos estratégicos de I+D+i entre los agentes de los ecosistemas de las regiones que lo integran. A través de Vinnovate se facilitan los recursos necesarios para la financiación y ejecución de estos proyectos. Cada una de las administraciones regionales participantes financia la participación de sus agentes a través de convocatorias regionales que se coordinan en el marco de este nuevo mecanismo. La participación de Galicia se realiza a través de la Agencia Gallega de Innovación. Se puede obtener más información sobre esta convocatoria interregional en el enlace:

<https://www.s3vanguardinitiative.eu/multipurpose-page/scope-call-2025>

Las regiones adheridas, junto con Galicia, a la segunda convocatoria del mecanismo cuya participación gallega se financia a través de esta convocatoria Vinnovate Galicia son:

- Este de los Países Bajos-provincias de Gelderland e Overijssel (Países Bajos).
- Brabante Septentrional (Países Bajos)
- Lombardia (Italia).
- Emilia Romagna (Italia).
- Gales (Reino Unido).
- Galicia (España).
- País Vasco (España).

- Baja Austria (Austria).
- Baja Sajonia (Alemania).
- Norte (Portugal).
- Nordeste de Rumanía (Rumanía).

3 Memorandum of Understanding (MoU): documento firmado por las regiones europeas miembros de la Vanguard Initiative que participan en las convocatorias del mecanismo interregional VInnovate. Este documento formaliza sus compromisos para la puesta en marcha de esta convocatoria asegurando una idónea gestión de la misma.

4. VInnovate Galicia: ayudas que se convocan mediante esta resolución canalizando la participación gallega en el Mecanismo interregional VInnovate. A través de estas ayudas se articula la financiación de los agentes gallegos participantes en los proyectos interregionales seleccionados al amparo de la segunda convocatoria de VInnovate.

5. Pilots Vanguard Initiative: áreas temáticas compartidas por las regiones participantes en el mecanismo VInnovate en el marco de las prioridades de sus respectivas RIS3. Los proyectos beneficiarios de la segunda convocatoria de este mecanismo, donde se enmarcan estas ayudas de la Agencia Gallega de Innovación, deberán focalizarse en uno o varios de los siguientes ámbitos de especialización:

- Bioeconomía.
- Inteligencia artificial.
- Hidrógeno.
- Salud inteligente / Medicina personalizada.
- Fabricación avanzada para aplicaciones energéticas offshore.
- Producción de alto rendimiento a través de la impresión 3D.
- Nuevos productos de base nanotecnológica.
- Fabricación eficiente y sostenible.

6. Secretariado de VInnovate: unidad que forma parte de la Vanguard Initiative que se encarga de coordinar e implementar el mecanismo interregional VInnovate. Será el encargado de dar soporte a las agencias regionales en el desarrollo de la segunda convocatoria del mecanismo,

validando la elegibilidad inicial de las propuestas a través del “Formulario de Adecuación ” (ver punto 7), comunicando además los proyectos interregionales finalmente seleccionados y que cada agencia regional deberá financiar en la medida en que participen en ellos sus agentes.

7. Formulario de Adecuación de la Propuesta (Project Fit Form - PFF): De manera previa a la presentación de la solicitud del proyecto interregional por cada uno de los miembros del consorcio a su administración regional correspondiente, el líder del proyecto interregional deberá remitir este formulario al Secretariado de VInnovate. Este formulario consiste en una autodeclaración y contiene la información necesaria para que el Secretariado de VInnovate pueda validar la elegibilidad de los proyectos según los requerimientos del mecanismo. En la valoración de esta elegibilidad se tiene en cuenta el encaje de la propuesta en los Pilots (punto 5 anterior), así como las características de las distintas convocatorias regionales, coordinadas al amparo del mecanismo VInnovate, a través de las que las diferentes administraciones regionales financian a sus agentes.

Esta validación de la propuesta del proyecto interregional por parte del Secretariado de VInnovate es imprescindible para que cada miembro del consorcio pueda solicitar la ayuda correspondiente a su administración regional en el marco de la convocatoria que esta tenga habilitada, en el caso de Galicia las ayudas “VInnovate Galicia”. Solo las propuestas que superen este paso previo serán elegibles y podrán optar a la financiación regional.

8. Proyecto VInnovate interregional: Proyecto desarrollado por entidades de dos o más regiones cuyas administraciones están adheridas a la convocatoria de 2025 del mecanismo interregional VInnovate. En línea con sus requerimientos, estos proyectos deberán centrarse en el desarrollo y despliegue de soluciones (TRL 6-TRL8, y también TRL 5, pero solo en ciertos casos.) orientadas a PYMES (TRL 6-TRL8). Es preciso que en el consorcio del proyecto participe siempre una PYME que podrá colaborar con otras PYMES o con grandes empresas u organismos de investigación (universidades, centros públicos o privados de I+D, infraestructuras de investigación o tecnológicas, etc.).

Es necesario también que los proyectos se centren en alguno de los ámbitos temáticos de los ocho Pilots (ver punto 5 anterior) y que contribuyan de manera directa a las transiciones hacia una industria más sostenible e inteligente y menos dependiente.

9. Participación gallega en el proyecto VInnovate interregional: actividades que desarrollan los socios de la agrupación gallega en el marco del proyecto interregional (punto 8 anterior) en el que colaboran varias regiones europeas participantes en la segunda convocatoria del mecanismo VInnovate. Es preciso que la participación gallega se lleve a cabo en Galicia y sea desarrollada por lo menos por una PYME en colaboración con una o varias entidades de las incluidas cómo posibles entidades beneficiarias en el artículo 4 de la convocatoria gallega de ayudas. La agrupación gallega deberá estar integrada, como mínimo, por dos entidades. La participación gallega debe centrarse en actividades de desarrollo experimental de TRL 6 a 8, y en ciertos casos TRL5 (ver artículo 2).

Dentro de la agrupación gallega, una de las entidades desarrollará el papel de líder frente a la Agencia Gallega de Innovación. Este líder de la agrupación gallega no tiene por qué coincidir con el líder del proyecto interregional en su conjunto, encargado del envío del formulario de adecuación de la propuesta al Secretariado de VInnovate.

10. Colaboración efectiva: tal y como se recoge en el artículo 2 punto 90 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, es la colaboración entre, por lo menos, dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para lograr un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados; una o varias de las partes pueden soportar la totalidad de los costes del proyecto y liberar así a otras partes de sus riesgos financieros. La investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.

11. Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los digitales, en cualquier ámbito, tecnología o sector. Puede incluir, de forma no

exhaustiva, las industrias y las tecnologías digitales, por ejemplo, la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadenas de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube o en la frontera. Esto puede incluir, también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en contornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea alcanzar mejoras técnicas para productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados. Puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que se puedan utilizar comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aunque dichas modificaciones puedan representar mejoras.

12. TRL o Technology Readiness Levels: se refiere a los niveles de madurez de una tecnología. Según el sistema TRL, se consideran nueve niveles que abarcan desde los principios básicos de la nueva tecnología hasta sus pruebas con éxito en un entorno real. Para lo que afecta a esta convocatoria:

-TRL5: Los elementos básicos de la innovación son integrados de manera que la configuración final es similar a su aplicación final. Se mejoran los modelos técnicos y económicos del diseño inicial al identificar aspectos de seguridad, limitaciones ambientales y/o regulatorios entre otros.

-TRL6: Se cuenta con prototipos piloto capaces de desarrollar todas las funciones necesarias dentro de un sistema determinado, habiendo superado pruebas de factibilidad en condiciones de operación o funcionamiento real. La tecnología o prototipo puede ser capaz de

funcionar en las condiciones reales en las que se pretende que funcione, por ejemplo, a nivel industrial.

-TRL7: El sistema se encuentra o está próximo a operar en escala pre-comercial. Es posible llevar a cabo la fase de identificación de aspectos relacionados con la fabricación, la evaluación del ciclo de vida y la evaluación económica de las tecnologías, contando con la mayor parte de funciones disponibles para pruebas. La tecnología se perfeccionó y se cuenta con datos relacionados con las valoraciones financieras, validaciones de prototipos en entorno real y de ciclo de vida.

-TRL8: Los sistemas están integrados y pueden haber alcanzado el final del desarrollo del sistema. El prototipo ya cuenta con resultados medibles y reales en condiciones de operación a nivel piloto.

13. Contorno de laboratorio: aquel contorno en el que se realizan el análisis y la experimentación de las funciones más críticas de la tecnología. La validación de las predicciones analíticas sobre los diferentes elementos que componen dicha tecnología, y que fueron realizadas en la investigación básica, se efectúa mediante estudios analíticos y de laboratorio. En este mismo contorno controlado se empiezan a integrar dichos componentes y a trabajar de forma conjunta con ellos. Las pruebas son realizadas en el nivel de sistema o componente, así como mediante pruebas de concepto experimental validadas, pero siempre con una baja fidelidad.

14. Contorno relevante, operacional o de simulación : aquel contorno en el que ya los componentes básicos de la tecnología están integrados de una forma razonablemente realista y la mayoría de las funciones están disponibles para demostración y prueba. El sistema está parcialmente integrado con otros sistemas auxiliares mediante el uso de unas interfaces iniciales. Se empieza a trabajar con un modelo representativo o prototipo que se encuentra cerca de la configuración final deseada en términos de rendimiento, peso y volumen. En dicho prototipo se empiezan a implantar problemas reales a gran escala y con características similares al contorno real (el contorno previsto) proporcionando alta fidelidad.

15. Empresa: según el artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

16. Actividad económica: oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, con independencia de la forma jurídica de las entidades (constituida de acuerdo al derecho público o privado) o de su forma de financiación. No es relevante a estos efectos la finalidad de la entidad (con o sin ánimo de lucro).

17. Organismos de investigación y difusión de conocimientos: son organismos de investigación y difusión de conocimientos (en adelante organismos de investigación), según la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, toda entidad independientemente de la su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o de su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental, o difundir ampliamente los resultados de ellas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos. Cuando una entidad de este tipo lleve a cabo también actividades económicas o financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades se deberán contabilizar por separado. Las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán disfrutar de acceso preferente a los resultados que generen.

En el caso en que el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrá quedar excluido en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento, o sea necesaria para su funcionamiento o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto es así cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las

actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20% de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

18. Actividades no económicas: son las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en particular:

a) La educación para lograr más y mejor personal cualificado; la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación, financiada predominantemente o enteramente por el Estado y supervisada por este puede considerarse una actividad no económica.

b) La I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación emprenda una colaboración efectiva. La prestación de servicios de I+D y la I+D realizada por cuenta de empresas no se consideran I+D independiente.

c) La amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.

d) Las actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o de forma conjunta, o por la cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios generados por ellas vuelven a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación; el carácter no económico de esas actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

19. Gran empresa: se entiende toda empresa que no cumple con los requisitos para ser considerada como Pyme en los términos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014.

20. Pequeña y mediana empresa: segundo el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, se considerarán pymes las empresas que ocupan menos de 250 personas y su volumen de negocio anual no excede los 50 millones de euros o su balance general no excede los 43 millones de euros. Dentro de las Pymes, se considera pequeña empresa la que ocupa menos de 50 personas y su volumen de negocio anual o balance general anual no supera los 10

millones de euros. Para el cálculo de estos efectivos deberán considerarse las indicaciones incluidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del citado anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014.

21. Entidad vinculada: son empresas vinculadas, según el artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, aquellas empresas entre las cuales exista alguna de las siguientes relaciones:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la otra empresa.

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato suscrito con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa.

d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo suscrito con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de los sus accionistas o socios.

Se presume que no existe influencia dominante cuando los inversores enunciados en el artículo 3.2 del citado anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 no tienen implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en la suya en calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones previstas en el párrafo primero del artículo 3 del citado anexo I a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el punto 2 del mismo artículo, se considerarán también vinculadas.

También se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de ella en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos, considerándose mercado contiguo el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior al del mercado en cuestión

22. Empresa en crisis: tal y como se recoge en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, una empresa en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) De tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a los efectos de los criterios para optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando desapareciera más de la mitad de su capital social suscrito a consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a los efectos de esta disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y «capital social» incluye, cuando cumpla, toda prima de emisión.

b) De tratarse de una sociedad en la que por lo menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a los efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una Pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado, cuando desapareciera por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; para efectos de esta disposición, «sociedad en la que por lo menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

c) Cuando la empresa se encuentre en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia por petición de sus acreedores.

d) Cuando la empresa recibiera ayuda de salvamento y aun no reembolsase el préstamo o pusiera fin a la garantía, o recibiera ayuda de reestructuración y esté aún sujeta a un plan de reestructuración.

e) Si se trata de una empresa distinta de una pyme, cuando durante los dos ejercicios anteriores:

1º. El cociente deuda/capital de la empresa sea superior a 7,5.

2º. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculado sobre la base del EBITDA, se situase por debajo de 1,0.

23. Efecto incentivador: De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, se considera que las ayudas tienen un efecto incentivador si la solicitud de ayuda se presentó antes del comienzo del proyecto.

Para estos efectos, se considera un inicio posterior de los trabajos cuando estos tienen lugar con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda del proyecto gallego a la Agencia Gallega de Innovación. En el caso de detectarse qué cualquier actividad de la participación gallega en el proyecto fue iniciada antes de dicha fecha, la totalidad de la misma será inadmisibles, y no será suficiente la eliminación del coste subvencionable del gasto correspondiente a la actividad.

Por su naturaleza de proyecto colaborativo, a los efectos de presentación de la solicitud, solo se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la empresa líder de la parte gallega del consorcio.

Se considera que las ayudas ad hoc concedidas a grandes empresas tienen efecto incentivador si, además de garantizar que las actividades del proyecto no comenzaron antes de la presentación de la solicitud, la entidad solicitante acredita en la memoria técnica que la ayuda dará lugar a un aumento sustancial del alcance del proyecto o, gracias a la misma, un incremento sustancial del importe total invertido por la entidad beneficiaria en el proyecto o una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto.

24. Reto de la RIS3: cada uno de los tres grandes retos estratégicos de naturaleza económica y social de la sociedad gallega, identificados a través de un amplio proceso participativo con los agentes de la cuádrupla hélice, que la RIS3 aborda a través de la I+D, con el objetivo de conseguir un impacto transformador sobre la economía y la sociedad gallega. Los retos son:

– Reto 1: Modelo de gestión de recursos naturales y culturales basados en la innovación. Modernización de los sectores primarios gallegos a través de la introducción de innovaciones que incidan en la mejora de la eficiencia y del rendimiento en el uso de los recursos endógenos y su reorientación hacia usos alternativos con mayor valor añadido en actividades energéticas, agrarias, acuícolas, farmacológicas, cosméticas, alimentarias y culturales.

– Reto 2: Un modelo industrial basado en la competitividad y el conocimiento. Incrementar la intensidad tecnológica de la estructura industrial de Galicia a través de las tecnologías facilitadoras esenciales y la evolución de las cadenas de valor.

– Reto 3: Un modelo de vida saludable y basado en el envejecimiento activo de la población. Posicionar a Galicia como la región líder del sur de Europa en la oferta de servicios y productos intensivos en conocimiento relacionados con un modelo de vida saludable y de envejecimiento activo.

25. Prioridad de la RIS3: Cada una de las tres grandes temáticas transversales identificadas a través de un amplio proceso participativo con los agentes de la cuádruple hélice hacia las que la RIS3 orienta las capacidades y los esfuerzos del ecosistema gallego de innovación para dar respuesta a los tres grandes retos estratégicos. Las prioridades, por su carácter horizontal, tienen incidente en todas las cadenas de valor y favorecen la colaboración entre sectores y las diferentes áreas de conocimiento y tecnológicas, constituyendo una oportunidad de desarrollar nuevas cadenas de valor y nuevos mercados. Asimismo, están plenamente alineadas con las prioridades de la Unión Europea y el Estado español. Las prioridades son:

- Prioridad 1: Desarrollo y aplicación de las diferentes soluciones científico-tecnológicas y de innovación para avanzar en la descarbonización de las cadenas de valor, la sostenibilidad de los recursos naturales (tierra y mar) y patrimoniales de Galicia, generando, además, oportunidades para la diversificación hacia productos sostenibles competitivos internacionalmente, y mejorando el bienestar de las personas.

- Prioridad 2: Apoyo a la digitalización (desarrollo y/o incorporación de tecnologías) para impulsar el modelo industrial gallego, la gestión y la prestación de servicios sanitarios y sociales de calidad, así como la gestión de recursos naturales y culturales, como palanca para la transformación resiliente de Galicia.

- Prioridad 3: Orientación de los esfuerzos en I+D hacia las necesidades y el bienestar de las personas, y consolidación de Galicia como un contorno de referencia mundial para el desarrollo y la prueba de nuevas oportunidades y soluciones científico-tecnológicas y empresariales dirigidas a ellas.

26. Ámbito de priorización de la RIS3: Para precisar de forma más detallada cómo cada prioridad aborda los tres retos, la RIS3 selecciona 29 temáticas más delimitadas, denominadas ámbitos de priorización, que concretan y detallan el perfil de especialización para Galicia y en los cuales se focalizan las inversiones y esfuerzos de la estrategia.

Estos ámbitos de priorización se caracterizan por su transversalidad sectorial, abriendo oportunidades a diferentes cadenas de valor, así como nuevas formas de colaboración entre ellas, en el nivel tanto de mercados como de tecnologías o procesos. Los ámbitos de priorización se definieron con los agentes de la cuádruple hélice durante el proceso de descubrimiento emprendedor en la fase de elaboración de la RIS3.